



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

### **Sentencia No. 263**

Grimilda Acosta de Subero, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una resolución de fecha 23 de abril del 2014, que dice así:

#### **SALA CIVIL Y COMERCIAL**

Audiencia pública del 23 de abril de 2014.

**Inadmisible**

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

#### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús Manuel Trinidad Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 065-0029307-8, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 53, del municipio de Las Galeras, provincia de Samaná, contra la sentencia civil núm. 00184-2012, dictada el 12 de junio de 2012, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo se copia más adelante;



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.** 2012-4391

**Rec.** Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

**Fecha:** 23 de abril de 2014

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Gilberto Bastardo, por sí y por los Licdos. Francisco Manzano y Ferdy M. Sanabia, abogados de la parte recurrente, Jesús Manuel Trinidad Reyes;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Juan Vizcaíno, por sí y por los Licdos. Néstor Contín y Alexis Santil Zabala, abogados de la parte recurrida, The Bank Nova of Scotia;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces de fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de septiembre de 2012, suscrito por el Lic. Ferdy M. Sanabia, por sí y por el Lic. Francisco Manzano, abogados de la parte



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

recurrente, Jesús Manuel Trinidad Reyes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de octubre de 2012, suscrito por Licdos. Alexis Santil Zabala, Néstor A. Contín Steinemann y Alejandro Peña, abogados de la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de abril de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, asistidos de la Secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por The Bank of Nova Scotia en perjuicio de Jesús Manuel Trinidad Reyes, la Cámara Civil, Comercial y Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, dictó el 12 de junio de 2012, la sentencia núm. 00184-2012, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: *“PRIMERO: Se acogen las conclusiones de la parte persiguiendo y se adjudica el inmueble embargado al THE BANK OF NOVA SCOTIA, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (RD\$2,411,312.57), más los gastos y Honorarios por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (RD\$47,720.00); SEGUNDO: Se ordena el desalojo de cualquier persona que se encuentre ocupando el inmueble objeto de la presente venta a cualquier título que sea, en virtud del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil”*;

Considerando, que el recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Inaplicabilidad de la Ley 139-11, sobre Fomento del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en República Dominicana; **Segundo Medio:** Falta de motivos y aplicación del artículo 706 del Código de Procedimiento Civil como norma supletoria y desnaturalización de los hechos de la causa”;



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

Considerando, que, previo al examen de los medios en que se sustenta el recurso de casación de que se trata, es de rigor ponderar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, sustentado en que el presente recurso de casación fue interpuesto tardíamente, luego de haberse vencido el plazo establecido en la ley;

Considerando, que de la revisión de la sentencia impugnada se advierte que la misma constituye una sentencia de adjudicación dictada en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por The Bank of Nova Scotia en perjuicio de Jesús Manuel Trinidad Reyes, en virtud del procedimiento establecido por la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de República Dominicana, núm. 189-11, del 16 de julio de 2011;

Considerando, que, según el artículo 167 de la citada Ley “La sentencia de adjudicación, ya sea que contenga o no fallos sobre incidentes, no podrá ser atacada por acción principal en nulidad y solo podrá ser impugnada mediante el recurso de casación, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia”; que el plazo para la interposición del recurso de casación es franco, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953 y el 1033 del Código de Procedimiento Civil, de manera tal



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

que no se cuentan ni el día de la notificación ni el día del vencimiento; que tratándose de una sentencia dictada en la ciudad de Samaná, ciudad donde tiene su domicilio el recurrente, dicho plazo debe ser aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas establecidas por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil; que entre la ciudad de Samaná y la de Santo Domingo existe una distancia de 245 kilómetros, de lo que resulta que el plazo para la interposición de este recurso debe ser aumentado ocho días, a razón de un día por cada 30 kilómetros; que la parte recurrida, The Bank of Nova Scotia, notificó la sentencia impugnada al recurrente, Jesús Manuel Trinidad Reyes en fecha 13 de julio de 2012, al tenor del acto núm. 356-2012, del ministerial Ramón Villa Ramírez, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia; que, en virtud de lo expuesto anteriormente, en la especie el plazo para la interposición del recurso que nos ocupa venció el 7 de agosto de 2012; que al ser interpuesto 26 de septiembre de 2012, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, es evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente, razón por la cual procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida, decisión ésta que impide examinar los medios de casación propuestos.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Jesús Manuel Trinidad Reyes, contra la sentencia civil núm.



REPUBLICA DOMINICANA

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Exp. núm. 2012-4391

Rec. Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

Fecha: 23 de abril de 2014

00184-2012, dictada el 12 de junio de 2012, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo fue copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Jesús Manuel Trinidad Reyes al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Alexis Santil Zabala, Néstor A. Contín Steinemann y Alejandro Peña, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 23 de abril de 2014, años 171<sup>o</sup> de la Independencia y 151<sup>o</sup> de la Restauración.

(Firmados): Julio César Castaños Guzmán.- Martha Olga García Santamaría.- José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena.-

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.



REPUBLICA DOMINICANA  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.** 2012-4391

**Rec.** Jesús Manuel Trinidad Reyes vs. The Bank of Nova Scotia

**Fecha:** 23 de abril de 2014